



Informe sobre proyecto de Decreto del Consell por el cual se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

Con fecha 11 de abril de 2017 se envía a esta Abogacía el borrador del citado proyecto, solicitando informe.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2005, de 9 de diciembre de la Generalitat de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y el Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente

INFORME

Primero.- Marco legal habilitante y consideraciones previas en relación con la competencia para su adopción

La disposición proyectada, cuyo objeto es la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la posible situación de dependencia de la persona, determinar la composición y funciones de los órganos competentes para su valoración y establecer el régimen de requisitos, condiciones y compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunitat Valenciana; se propone en ejercicio de la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de servicios sociales prevista en el art. 49.1 apartado 24 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril).

Ello de acuerdo y en relación con los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia que atribuye a las CC.AA. determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y establecer los correspondientes procedimientos tanto para el reconocimiento de la situación de dependencia como para el establecimiento del programa individual de atención (PIA).

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia reguló las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

El Sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere la presente Ley. A tal efecto, sirve de cauce para la



GENERALITAT VALENCIANA

PRESIDÈNCIA

Advocacia General de la Generalitat

colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles. De este modo, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce, como beneficiario su participación en el Sistema y que administrativamente se organiza en tres niveles.

En este sentido, la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1CE), justifica la regulación, por parte de esta Ley, de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

La Ley establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración General del Estado. Asimismo, como un segundo nivel de protección, la Ley contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley. Finalmente, las Comunidades Autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.

Así, el proyecto de reglamento propuesto es una disposición de carácter general que ha de emanar del Consell y adoptará la forma de Decreto del Consell, conforme a los arts. 18. f), 32 y 33.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat, modificada por Ley 12/2007, de 20 de marzo (en adelante Ley del Consell).

La preparación y propuesta del presente proyecto de Decreto al Consell compete a la titular de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas conforme el art. 28 c) de la Ley del Consell y en virtud de la atribución de competencias efectuadas mediante Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat en su artículo 3 (competencia en materia de dependencia) y mediante Decreto 152/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el ROF de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, según cuyo art. 9.2.4, corresponden a la Dirección General de Servicios Sociales y de personas en situación de dependencia dentro de la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal tales competencias en materia de personas en situación de dependencia

Junto con el borrador del Proyecto de Decreto deberá constar toda la documentación relativa a la tramitación del proyecto de disposición general conforme las previsiones de la Ley del Consell (art. 43) y del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, todo ello para su posterior remisión al Consejo Jurídico Consultivo a los efectos de la emisión de su posterior informe preceptivo. Asimismo, resultan de aplicación con carácter básico los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, para la elaboración de reglamentos autonómicos se deben seguir los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y los artículos 52 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell.



GENERALITAT VALENCIANA
PRESIDÈNCIA
Advocacia General de la Generalitat

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.e) de la Ley 5/1983, del Consell, el informe de esta Abogacía debe emitirse en el momento inmediatamente anterior a la aprobación definitiva del proyecto, lo que implica que en dicho momento procedimental se han realizado todos los trámites que refiere tal artículo 43.

Por su parte, el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, trata de la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Se debe ser especialmente observante con el cumplimiento de las normas y directrices en él recogidas, y ajustar a ellas la disposición proyectada.

Asimismo, en el artículo 41 de este Decreto 24/2009 se establece que en la elaboración de un proyecto normativo se deberá conformar un expediente en el que los documentos deben ir numerados y ordenados cronológicamente, y que para la emisión de informes se deberá acompañar el expediente con un índice de documentos, y los documentos deberán ir firmados y fechados por quien los formule.

Segundo.- Con fecha 24 de enero de 2017 esta Abogacía informó una primera versión del proyecto de Decreto, respecto a lo que este texto ahora presentado no presenta variación esencial ninguna ni en su contenido ni estructura, excepto por la atención de lo expuesto en aquel primer informe respecto a que, configurándose según el art. 1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, como un derecho subjetivo de ciudadanía la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, por lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, el silencio administrativo de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado regulados en el proyecto debe ser estimatorio.

La parte dispositiva del proyecto consta de cuarenta y tres artículos, estructurados en tres Títulos -Preliminar, Reconocimiento de la situación de dependencia y Del sistema de prestaciones y servicios en la Comunitat Valenciana-, a su vez divididos en Capítulos, cuatro Disposiciones Adicionales, cuatro Transitorias, una Derogatoria y dos Finales.

En cuanto a cuestiones de técnica normativa, se ajusta, en general, a las directrices y normas orientadoras contenidas en el Título II del Decreto 24/2009. No obstante, atendiendo a lo indicado en los artículos 30 y 31 de este último, las Disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta del proyecto examinado debieran encuadrarse sistemáticamente como Disposiciones adicionales.

Visto el nuevo texto remitido y según todo lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de Decreto.

Valencia, 11 de abril de 2017



